CREATIVE COMMONS



- Material compilatorio sobre derechos de autor y licencias libres Creative Commons.
- Contexto español vigente a 2020
- Autora: Florencia Claes en base a la bibliografía referenciada en la última página.
- Este material está bajo licencia CC-BY-SA 4.0

Propiedad intelectual

LA PROPIEDAD INTELECTUAL ES EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS AUTORES Y A OTROS TITULARES (ARTISTAS, PRODUCTORES, ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN...) RESPECTO DE LAS OBRAS Y PRESTACIONES FRUTO DE SU CREACIÓN.

Sujetos de derechos de autor

Se considera autor a la **PERSONA NATURAL QUE CREA ALGUNA OBRA LITERARIA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA**. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

LA CONDICIÓN DE AUTOR TIENE UN CARÁCTER IRRENUNCIABLE; no puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa", no se extingue con el transcurso del tiempo, así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción.

Sujetos de otros derechos de propiedad intelectual

- Artistas intérpretes o ejecutantes. Se entiende por tal a la persona que represente, cante, lea, recite o interprete en cualquier forma una obra. A esta figura se asimila la de director de escena y de orquesta.
- Productores de fonogramas. Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos.
- **Productores de grabaciones audiovisuales.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa y asume la responsabilidad de la grabación audiovisual.
- Entidades de radiodifusión. Personas jurídicas bajo cuya responsabilidad organizativa y económica se difunden emisiones o transmisiones.
- Creadores de meras fotografías. Persona que realice una fotografía u otra reproducción obtenida por procedimiento análogo a aquélla, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Protección de determinadas producciones editoriales. Hace referencia a las obras inéditas en dominio público y a determinadas obras no protegidas por las disposiciones del Libro I del TRLPI (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

 Fuente MCyD

 5

Derechos morales y derechos patrimoniales

■ La legislación española es claramente defensora de los **DERECHOS MORALES**, reconocidos para los autores y para los artistas intérpretes o ejecutantes. Estos derechos son irrenunciables e inalienables, acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes al fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca **EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO** de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones, y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas.

Derechos morales y derechos patrimoniales

- Entre los **DERECHOS PATRIMONIALES** hay que distinguir entre:
- Derechos relacionados con la explotación de la obra o prestación protegida, que a su vez se subdividen en derechos exclusivos y en derechos de remuneración:
 - Los **derechos exclusivos** son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y a exigir de este una retribución a cambio de la autorización que le conceda.
 - Los derechos de remuneración, a diferencia de los derechos exclusivos, no facultan a su titular a autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, aunque sí obligan a este al pago de una cantidad dineraria por los actos de explotación que realice, cantidad esta que es determinada, bien por la ley o en su defecto por las tarifas generales de las entidades de gestión.
- **Derechos compensatorios**, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras obras prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista.

Tipos de licencias de propiedad intelectual

- Copyright: Se representa con la letra "c" dentro de un círculo. Esta licencia es la más restrictiva de las licencias que existen. Sólo el autor/a de la obra tiene derecho a utilizarla. La obra no se podrá transformar, ni plagiar, ni se podrán sacar beneficios económicos de ella y, si se desea hacer uso de esa obra hay que contactar al autor/a, solicitarle permiso y seguramente pagar por su uso.
- Copyleft: se representa con una letra "c" invertida dentro de un círculo y podría considerarse lo opuesto al copyright. Permite que toda creación que se difunda bajo esta licencia esté a disposición de usuarios posteriores y se utilice, copie, modifique y/o redistribuya libremente indefinidamente. Dependiendo de estas condiciones de uso hay varios tipos de licencias Copyleft, las más importantes son la licencias General Public License (GPL) asociadas a software principalmente y las Creative Commons aplicadas sobre todo a obras de tipo cultural.
- **Dominio Público:** las obras que están en el dominio público pueden ser utilizadas, adaptadas, traducidas o modificadas por distintos autores para crear nuevas obras sin pedir permiso de ningún tipo a nadie. A partir de ese momento, a la nueva obra se la denomina obra derivada.

 Fuente: www.euskadi.eus

C-BY-SA 4.0

¿Cuándo una obra pasa a ser de dominio público?

- Cuando en una obra expira el plazo de protección de los derechos patrimoniales del autor (en España 70 AÑOS TRAS LA MUERTE DEL AUTOR).
- Cuando el autor voluntariamente (por un arranque de generosidad o cualquier otro motivo) decide que su obra pase a dominio público, renunciando así al Copyright.

AUNQUE LA OBRA SEA DE DOMINIO PÚBLICO SIEMPRE SE DEBE CITAR SU AUTORÍA.













CC-BY-SA 4.0

¿Qúe son y para qué sirven las Creative Commons?

- Creative Commons una ONG, creada en el año 2001 por Lawrence Lessig (profesor de derecho en la Universidad de Stanford y especialista en ciber derecho), que desarrolla planes para ayudar a eliminar o reducir las barreras legales de la creatividad a través de nuevas legislaciones y nuevas tecnologías.
- Creative Commons (en español "bienes comunes creativos" o "licencia de bienes comunes creativos") es, también, el nombre dado a las licencias desarrolladas por esta organización. Estas licencias Creative Commons o CC están inspiradas en la licencia GPL (General Public License) de la Free Software Foundation, compartiendo buena parte de su filosofía. La idea principal detrás de ellas es posibilitar un modelo legal ayudado por herramientas informáticas para así facilitar la distribución y el uso de contenidos.
- Las licencias de Creative Commons son textos legales que facilitan a cualquier autor el hecho de permitir determinados usos de su obra bajo unas condiciones y unos requerimientos. LO QUE NO ESTÁ EN LA LICENCIA HAY QUE PEDIRLO.

Fuente: CC

¿Cómo se usan las Creative Commons?

- Una obra que ha sido licenciada con una licencia Creative Commons No REQUIERE
 OBTENER PERMISO PARA UTILIZAR la OBRA dentro de los parámetros
 establecidos en la licencia.
- Se debe reconocer al poseedor de la licencia, mantener los avisos legales intactos en todas las copias de la obra, y vincular la licencia a las copias de la obra.
- No se puede utilizar ninguna medida tecnológica que restrinja a otras personas el acceso a la obra.

Capas Creative Commons

- Código Legal: herramienta legal tradicional, en el tipo de lenguaje y formato de texto que la mayoría de los abogados conoce.
- Resumen de la licencia o "Commons Deed": también conocido como la versión "legible por humanos" de la licencia. Referencia práctica para licenciantes y licenciatarios, que resume y expresa algunos de los términos y condiciones más importantes.
- Versión "legible por máquinas": resumen de los derechos y obligaciones clave escritos en un formato tal que los sistemas informáticos, motores de búsqueda y otras formas de tecnología pueden entender.

Condiciones de las Creative Commons

- BY-Reconocimiento (Attribution): en cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.
- NC-No Comercial (Non Commercial): la explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- ND-Sin Obras Derivadas (No Derivate Works): la autorización para explotar la obra no incluye la trasformación para crear una obra derivada.
- SA-Compartir Igual (Share Alike): la explotación autorizada incluye la creación de obras derivas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

CC-BY-SA 4.0

Reconocimiento (BY): permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más abierta de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.



Reconocimiento – No comercial (BY-NC): permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.



Reconocimiento – Compartir igual (BY-SA): permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial. Esta licencia es la utilizada por Wikipedia y se recomienda para aquellos materiales que puedan beneficiarse de la incorporación de contenido proveniente de Wikipedia u otros proyectos licenciados de la misma forma.



■ Reconocimiento – Sin obra derivada (BY-ND): permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.



Reconocimiento – No comercial – Compartir igual (BY-NC-SA): permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.



Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada (BY-NC-ND): esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.



■ Como **RESUMEN**:

Es importante indicar que **TODAS EXIGEN LA CONDICIÓN DE RECONOCIMIENTO.**

La condición de **COMPARTIR IGUAL Y LA DE SIN OBRAS DERIVADAS SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.**

Las condiciones de **COMPARTIR IGUAL, SIN OBRAS DERIVADAS Y NO COMERCIAL SON OPCIONALES.**

CC-BY-SA 4.0 21

Ejemplo de cómo citar una obra



Cristina Cifuentes probando su resistencia. Vía flickr. Por: PP Comunidad de Madrid. (CC BY 2.0)

Título, origen, autor y tipo de licencia Creative Commons (con hipervínculo a la licencia, pref. en español)

CC-BY-SA 4.0 22

Ejemplo de cómo citar una obra



Puente de Toledo sobre el río Manzanares. <u>Vía Flickr.</u> Por: Rick Ligthelm. (<u>CC BY 2.0</u>)

Título, origen, autor y tipo de licencia Creative Commons (con hipervínculo al origen de la foto y también a la licencia, pref. en español).

CC-BY-SA 4.0

23



Palacio Real de Madrid, Madrid.

<u>Via Flickr. Autor: Joan. (CC BY-NC 2.0)</u>

Aquí, **Joan**, el autor, ha definido que su material, como todo lo que se licencia en CC, tiene que ser citado (BY) y es NC es decir, no comercial. No se puede usar para conseguir rédito económico, no puede usarse en webs con publicidad o en revistas con anuncios o en tapas de discos que se vendan... Como no aclara nada más, sí podremos hacer un "Velaske yo soi guapa?", es decir, un meme o remix de la obra.

CC-BY-SA 4.0



Florencia Claes en la Word Pride de Madrid 2017. Vía Wikimedia Commons. Por: Barcex. (<u>CC BY-SA 3.0</u>)

La diferencia con la licencia anterior es que esta es CC BY-SA 3.0. El hecho de que sea BY-SA quiere decir que de usar esta foto y aplicarle cambios (no me hagáis un meme, que ya os veo) tú también debes compartirla bajo la misma licencia, es decir: CCBY-SA 3.0 (o 4.0 porque ahora hay una más moderna, pero lo importante es el BY-SA).

CC-BY-SA 4.0 25

Dónde buscar material con licencias CC

- https://search.creativecommons.org/
- Flickr
- www.wikimediacommons.org
- YouTube con filtro de licencias
- Google imágenes + filtros
- Bing + filtros
- SoundCloud + filtros

CC-BY-SA 4.0 26

Bibliografía

- Creative Commons. Sobre las licencias.
 https://creativecommons.org/licenses/?lang=es_ES
- Definición de la propiedad intelectual. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte –
 Gobierno de España.
 - http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/propiedadintelectual/la-propiedad-intelectual.html
- Biblioteca UCM https://biblioguias.ucm.es/edicion-imagenes-web/derechos-propiedad

Autoría: Florencia Claes CC-BY-SA 4.0

Autoría

Autoría: Florencia Claes

■ Licencia de uso de este material:

Creative Commons Attribution-ShareAlike 4.0 International License.



CC-BY-SA 4.0 28